



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-2016/DP-PAD

Lima, 07 OCT. 2016

VISTO:

El Memorando N° 1043-2016-DP/OGDH que adjunta la carta s/n de fecha de recepción 8 de setiembre de 2016, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que acepte la renuncia del abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero, al cargo de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo y al encargo de puesto de Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

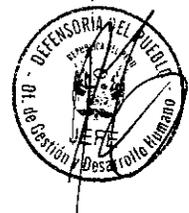
Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2007/DP se designó al abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero en el cargo de confianza de Asesor II del entonces denominado Órgano de Dirección del Defensor del Pueblo, en el entonces Nivel y Categoría D7, en la entonces Plaza N° 003, a partir del 8 de enero de 2007;

Que, asimismo, a través de Resolución Defensorial N° 038-2007/DP se encargó al abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero las funciones de Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, en el entonces Nivel y Categoría D8, en la entonces Plaza N° 224, a partir del 18 de julio de 2007 y hasta la designación de su titular;

Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, a través del Memorando N° 1043-2016-DP/OGDH, en concordancia con lo expresado en la carta s/n de fecha de recepción 8 de setiembre de 2016, el abogado Fernando Rafael Castañeda Portocarrero presentó su renuncia voluntaria al cargo de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo y al encargo de puesto de Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 16° por el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;





Defensoría del Pueblo

En uso de las facultades conferidas por los literales c), l) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y estando a la atención del encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 036-2016/DP y de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 16° y por el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del abogado Fernando Rafael **CASTAÑEDA PORTOCARRERO**, al cargo de Asesor II de la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, en el actual Nivel y Categoría D7-C, correspondiente a la actual Plaza N° 025 y al encargo de puesto de Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, en el actual Nivel y Categoría D8-B, correspondiente a la actual Plaza N° 222, a partir del 8 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- Agradecer al abogado Fernando Rafael **CASTAÑEDA PORTOCARRERO**, por su desempeño en las funciones encomendadas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO